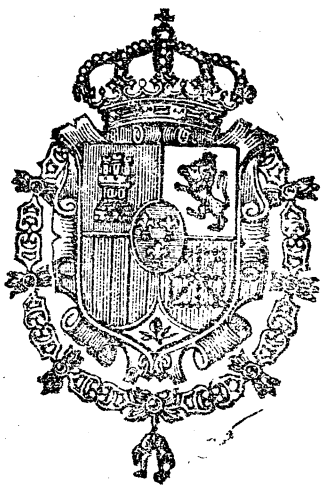


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fact cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... 10
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS.....
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Telegramas y comunicaciones recibidos en este Ministerio con motivo de la enfermedad de S. M. el Rey (Q. D. G.)

COMUNICACIONES Y TELEGRAMAS DE LOS FUNCIONARIOS DEL ORDEN JUDICIAL

El Juez de primera instancia de Tordesillas dice con fecha 28:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor, así como también en nombre del Juez, Fiscal municipal, Registrador y demás subalternos de este Juzgado, de significar á V. E. la inmensa satisfacción y júbilo que han experimentado al tener noticia del completo restablecimiento de nuestro amado y Augusto Monarca, por cuya salud se han elevado fervientes votos al Todopoderoso. Suplico á V. E. se digne elevar á las gradas del Trono la expresión de estos sentimientos y felicitar con tal motivo á la Augusta Señora y virtuosa Madre que rige los destinos de la Nación, á quien respetuosamente enviamos el testimonio de nuestra decidida y leal adhesión.»

El Juez de primera instancia y de instrucción de Huelva, con fecha 2:

«Excmo. Sr.: El Juez de instrucción de este partido, por sí y en nombre de los Auxiliares del mismo, ruega á V. E. se digne felicitar á S. M. la REINA Regente y á su Real Familia por el completo restablecimiento de la preciosa salud de S. M. el Rey.»

El Juez de primera instancia del Puerto de Santa María: «Excmo. Sr.: El Juez de primera instancia en su nombre y en el de los Sres. Juez y Fiscal municipal de esta ciudad y Auxiliares del Juzgado, ruega respetuosa y encarecidamente á V. E. se digne poner en conocimiento de S. M. la REINA Regente (Q. D. G.), la muy grande satisfacción con que han sabido el completo restablecimiento de la salud de nuestro Augusto Monarca D. Alfonso XIII, por cuya vida han hecho y hacen los más fervientes votos.»

El Juez de primera instancia de Ciudad Real, con fecha 6: «Excmo. Sr.: Tengo el honor de manifestar á V. E., en nombre de todo el personal de este Juzgado, que ha recibido con el mayor júbilo la grata noticia del completo restablecimiento de S. M. el Rey (Q. D. G.), y suplica á V. E. encarecidamente que, haciéndose intérprete de nuestros sentimientos, se digne elevar á S. M. la REINA Regente (Q. D. G.) mi respetuosa felicitación por tan fausto motivo.»

SEGORBE 7, 2'10 t.—Juez de primera instancia Ministro Justicia:

«Celebrado hoy en la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad un solemne *Te Deum* en acción de gracias por el restablecimiento de S. M. el Rey (Q. D. G.), habiendo asistido el Juzgado, en nombre del cual se suplica á V. E. se felicite á S. M. la REINA Regente con tan fausto suceso.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Telegramas y comunicaciones recibidos en los Centros oficiales con motivo de la enfermedad de S. M. el Rey (Q. D. G.)

ZARAGOZA 6, 12'40 t.—Gobernador Ministro Gobernación: «Tengo honor participar V. E. que acaba celebrarse solemne *Te Deum* acción gracias completo restablecimiento S. M. el Rey, habiendo concurrido todas Autoridades civiles, militares y eclesiásticas, y con inmenso gentío, como pocas veces se ha visto en esa inmortal ciudad, y que no era bastante á contener el espacioso local de la Basílica del Pilar.»

CÁDIZ 4, 4'40 t.—Gobernador Mayordomo Mayor Palacio y Ministro Gobernación:

«Acaba de cantarse en esta Santa Basílica solemne *Te Deum*, costeado por el Ayuntamiento en acción de gracias por el restablecimiento de S. M. el Rey (Q. D. G.). Han asistido todas las Autoridades civiles y militares, Magistrados, Corporaciones, Cuerpo Consular, Cuerpos de la guarnición y funcionarios públicos, habiendo resultado el acto, al par que sublime por su religiosidad, admirable por el orden y brillantez, revelándose con el mismo la lealtad y el amor de todos por las instituciones.»

LORA DEL RÍO 4, 11'30 m.—Alcalde Lora del Río Ministro Gobernación:

«El Alcalde, Ayuntamiento y vecinos que han asistido hoy al *Te Deum*, cantado por el feliz restablecimiento de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruegan á V. E. sea intérprete de los sentimientos de adhesión y alegría que experimentamos por tan fausto suceso.»

TERUEL 5, 12 t.—Gobernador Ministro Gobernación: Acaba de celebrarse el solemne *Te Deum* en acción de gracias al Altísimo por el restablecimiento de S. M. el Rey, á cuyo acto han asistido todas las Autoridades civiles y militares con los funcionarios á sus órdenes y vecindario para dar muestras de los sentimientos que animan á todas las clases sociales. Ruego, pues, á V. E., en nombre de todos, se sirva elevar á los pies del Trono la más sincera felicitación por el completo restablecimiento de S. M. el Rey.»

GRANADA 5, 10 t.—Gobernador Presidente Consejo Ministros, Ministro Gobernación y Mayordomo Mayor de Palacio: «Acabo de asistir al solemne *Te Deum* que se ha cantado en la Catedral en acción de gracias por el restablecimiento de la salud de nuestro Augusto Monarca (Q. D. G.) El acto ha estado brillantísimo, concurriendo todas las Autoridades, Corporaciones y un numeroso público.»

PALENCIA 5, 8'5 n.—Gobernador Ministro Gobernación: «Tengo el honor de participar á V. E. se ha celebrado esta mañana en la Catedral de esta ciudad solemne *Te Deum* en acción de gracias por el restablecimiento de S. M. el Rey (Q. D. G.), al que han asistido todas las Autoridades civiles y militares, Corporaciones é inmenso número de particulares.»

ORENSE 6, 12 t.—Gobernador Ministro Gobernación: Acaba tener lugar solemne *Te Deum* en acción de gracias por restablecimiento de la salud de S. M. el Rey, al que han asistido todas las Autoridades civiles y militares, Corporaciones, funcionarios del Estado, numeroso público, reflejándose en todos la satisfacción de que el cielo haya conservado la preciosa vida de nuestro Augusto Monarca. Lo que con gusto tengo el honor de participar á V. E.»

BADAJOS 6, 1'7 t.—Gobernador Ministro Gobernación: «Acaba de terminar el *Te Deum* que en acción de gracias por el restablecimiento de S. M. el Rey ha tenido efecto en esta Catedral, á cuyo acto he concurrido con las demás Autoridades y Corporaciones.»

SANTANDER 6, 2'40 t.—Gobernador Ministro Gobernación: «En la Catedral se ha cantado hoy *Te Deum* en acción de gracias al Todopoderoso por restablecimiento importante salud S. M. el Rey (Q. D. G.), á cuyo acto he asistido igualmente que Autoridades, Corporaciones, Jefes, Oficiales guarnición, funcionarios públicos y representación clases, Sociedades.»

PAMPLONA 6, 12'15 t.—Gobernador Ministro Gobernación: «Acaba celebrarse con toda solemnidad en Catedral un *Te Deum* en acción gracias por restablecimiento de S. M. el Rey. Ha oficiado Sr. Obispo, y he asistido con personal Gobierno, habiendo concurrido Autoridades civiles, militares y un Senador.»

VITORIA 6, 1 t.—Gobernador Ministro Gobernación y Mayordomo Mayor Palacio: «Acaba de celebrarse en la Iglesia Catedral un solemne *Te Deum* en acción de gracias por el restablecimiento de nuestro Rey D. Alfonso XIII, habiendo asistido todas Autoridades y Corporaciones.»

SALAMANCA 7, 11'25 m.—Gobernador Ministro Gobernación: «Acaba de cantarse en la Santa Iglesia Catedral un solemne *Te Deum* en acción de gracias por el restablecimiento de S. M. el Rey (Q. D. G.) Han asistido todas las Autoridades civiles y militares, Corporaciones y numeroso público. Ruego á V. E. con este motivo ofrezca á S. M. la REINA en nombre de todos los más respetuosos plácemes.»

JAÉN 7, 1 t.—Gobernador interino Ministro Gobernación: «Por acuerdo de este Ayuntamiento acaba de verificarse en esta Santa Iglesia Catedral un solemne *Te Deum* en acción de gracias al Todopoderoso por el completo restablecimiento de S. M. el Rey (Q. D. G.), á cuyo acto han asistido todas las Corporaciones civiles y militares y numeroso público.»

SAN SEBASTIÁN 7, 1'20 t.—Gobernador Ministro Gobernación: «Acaba de celebrarse *Te Deum* en Santa María por el res-

tablecimiento de la salud de S. M. el Rey (Q. D. G.), habiendo asistido todas las Autoridades civiles, judiciales, militares y eclesiásticas, el Ayuntamiento, Diputación, Cuerpo Consular, Claustro del Instituto, funcionarios públicos y distinguida concurrencia, representante de todas las clases sociales.»

CUENCA 7, 6'10 t.—Gobernador Ministro Gobernación: «Acaba de celebrarse un solemne *Te Deum* en acción de gracias al Todopoderoso por el feliz restablecimiento de S. M. el Rey (Q. D. G.), con asistencia del Excmo. Sr. Obispo, Autoridades civiles, militares, judiciales y numeroso público, en el que estaban representadas todas las clases de la sociedad.»

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada por el Gobernador de la provincia de Córdoba y el Juez de instrucción de Aguilar, de los cuales resulta:

Que en 4 de Agosto último presentó denuncia al Juzgado de Aguilar Juan Jiménez Berlanga, de que hallándose el día anterior con una carga de aceite en el olivar de D. Juan Abarzuza, junto á la casilla del Chato, se había presentado Laureano Gálvez Linares, diciéndole que se fuera con él, que lo hizo así, con ánimo de entrar en el Fielato y dar parte de las especies que llevaba, pero que Gálvez, sacando una pistola, le obligó á bajarse de la caballería que montaba, y en la cual conducía el aceite; y tomándola del diestro se la llevó, robándole la caballería y el aceite:

Que instruida causa en averiguación de los hechos denunciados, fué declarado procesado y reducido á prisión su autor Laureano Gálvez, con el cual se entendieron las providencias:

Que el Alcalde de Aguilar acudió al Gobernador de la provincia solicitando que entablase la competencia de jurisdicción, y acompañando una certificación del acta del juicio administrativo, celebrado á consecuencia de la aprehensión de cuatro arrobas de aceite hecha por Laureano Gálvez á Juan de la Rosa Jiménez, en el que se declaró que el aprehendido había incurrido en la multa del cuádruplo del valor de la especie y recargos, ordenando la devolución de la caballería:

Que el Gobernador, después de oír á la Comisión provincial y de acuerdo con su dictamen, requirió de inhibición al Juzgado de instrucción de Aguilar, fundándose en que las cuestiones referentes al impuesto de consumos corresponden exclusivamente á la Administración, y que son de índole administrativa los procedimientos que deben seguirse para imponerse y hacer efectivas las penalidades consiguientes por faltas ó defraudaciones cometidas en el referido impuesto, y en que los Gobernadores pueden suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales cuando el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando la Autoridad administrativa tenga que resolver alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que hayan de pronunciar los Tribunales; citaba el Gobernador los artículos 270, 274, 301, 302 y 780 del reglamento del impuesto de consumos, y varias sentencias y decisiones de competencia:

Que el Juez sustanció el artículo de competencia y dictó auto sosteniendo su jurisdicción, fundado en que corresponde á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, salvo las excepciones que la ley establece; en que los Gobernadores sólo pueden promover competencia en los juicios criminales cuando el castigo del delito ó falta que se persi-

que en los mismos haya sido encomendado á las Autoridades administrativas, ó cuando éstas tengan que decidir alguna cuestión previa de la que dependa el fallo que haya de recaer en el proceso; en que de las diligencias practicadas aparece un hecho que puede constituir caracteres de delito común, cuyo castigo no está reservado á la administración, sino á los Tribunales, que son los llamados á decidir si son ó no punibles los hechos denunciados; en que no existía cuestión previa que resolver, y en todo caso ya lo había sido por la Autoridad administrativa, dentro del círculo de sus atribuciones, al dictar el fallo de la Junta administrativa, y en que corresponde á los Tribunales el conocimiento de los delitos que puedan cometerse al realizar las defraudaciones:

Que el Gobernador oyó nuevamente á la Comisión provincial, y de acuerdo con su dictamen, insistió en su requerimiento, resultando de todo lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el conocimiento de la denuncia formulada por Juan Jiménez y Berlanga de un hecho que presenta caracteres de delito, y cuyo castigo no está reservado á la Administración, corresponde á los Tribunales ordinarios.

2.º Que si bien es cierto que con el carácter con que el procesado llevó á cabo la aprehensión y por la naturaleza de las materias aprehendidas, existe una cuestión previa administrativa, ésta ha sido resuelta por la Administración dentro del círculo de sus atribuciones, y su resolución deberá ser tomada en cuenta por los Tribunales para apreciar la culpabilidad del hecho denunciado.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela elemental de Comercio de Valladolid la cátedra de Aritmética, Cálculos mercantiles y Caligrafía;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se provea en turno de concurso, anunciándose previamente á traslación, conforme á lo prevenido en el art. 12 del Real decreto de 11 de Agosto de 1887.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1890.

VERAGUA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Para juzgar los ejercicios de oposición á las 35 plazas de Ayudantes de tercer grado del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, anunciadas en la GACETA de 11 de Diciembre último, y en virtud de lo dispuesto en el art. 28 del vigente reglamento del citado Cuerpo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido nombrar el siguiente Tribunal: Presidente, D. José Luis de Retortillo, Marqués de Retortillo, en concepto de Consejero de Instrucción pública; Vocales: D. Juan de Dios de la Rada y Delgado y D. Miguel Velasco y Santos, en el de Inspector y Jefe del mencionado Cuerpo; D. Vicente Viguán y Ballester, en el de Catedrático de la Escuela superior de Diplomática; D. Celestino Pujol y Camps, en el de Académico de la Historia, y D. Marcos Jiménez de la Espada y D. Juan Pérez de Guzmán, en el de personas de reconocida competencia en el ramo de Archivos, Bibliotecas y Museos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1890.

VERAGUA

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las cartas oficiales de V. E., números 639 y 602 de fecha 12 y 21 de Diciembre últimos y las copias de los expedientes que remite, formados para acordar la visita general de efectos timbrados en la isla y acerca de las razones que ocasionaron la suspensión:

Vista la consulta de la Audiencia motivada por la visita que, según las reglas dictadas por la Intendencia general de Hacienda, debía girarse á las Notarías, así como las instancias de la Cámara de Comercio, de los Gerentes de casas de comercio y Compañías mercantiles y Sociedad de Crédito Mercantil:

Resultando que la Intendencia general de Hacienda en cumplimiento de sus ineludibles deberes, y habiendo observado una baja de consideración en la renta de efectos timbrados, sin que causas conocidas la justificaran, propuso á V. E. la oportunidad de girar una visita general, que fué aprobada y decretada con fecha 2 del mes de Diciembre último:

Resultando que, con motivo de reclamaciones de varias Corporaciones y Sociedades, y teniendo V. E. presentes altas razones de interés público, acordó la suspensión de la visita:

Resultando que la Audiencia, por medio de su Presidente, elevó consulta por oponerse la visita á las Notarías, en la forma decretada, á lo prevenido en el artículo 94 del reglamento del Notariado:

Resultando que la Cámara de Comercio solicitó se dictara una Real orden aclaratoria de la de 7 de Junio próximo pasado, por abrigar la sospecha de que, dándose mayor extensión de la que abraza su parte dispositiva, se infringiera ó derogara el art. 78 de la instrucción del Sello y Timbre del Estado de 11 de Noviembre de 1881; que los Gerentes de casas de comercio y Sociedades mercantiles se quejan en su instancia de los procedimientos de la Intendencia, sin concretar cargo alguno y demostrando por modo elocuente la rectitud y eficacia con que dicho Centro aplica las disposiciones vigentes; y que la Sociedad de Crédito Mercantil solicita se deje sin efecto el acuerdo de la Intendencia que le impuso una multa, que satisfizo, por haberse negado á la visita de sus oficinas:

Considerando que la Intendencia general de Hacienda, por las atendibles razones que se han consignado, y en uso de las facultades que le concede el reglamento de Visitadores de efectos timbrados de 11 de Noviembre de 1879, propuso á V. E. la visita general dictando reglas, á las que había de ajustarse, perfectamente conformes con las mencionadas instrucción y reglamento:

Considerando que V. E. después de haber decretado la visita acordó suspenderla con arreglo á las atribuciones que las leyes le confieren como Autoridad superior de la isla, fundándose en razones de equidad, y en el cumplimiento de la elevada misión que le ha confiado el Gobierno de S. M.:

Considerando que la Intendencia al referirse á las Notarías, entre las reglas dictadas para girar la visita tuvo presente la existencia de la Real orden de 16 de Marzo de 1883, expedida por el Ministerio de Hacienda para la Península, con motivo de una visita análoga, é inspirándose en el principio de asimilación que informa la legislación de Ultramar:

Considerando que la Cámara de Comercio no se fundó en su reclamación, sino en la sospecha de que por virtud de la Real orden de 7 de Junio antes mencionada, se alterara lo prevenido en el art. 78 de la instrucción, siendo así que en aquella sólo se trata de imposición de multas, ampliándose el art. 79 por haberse considerado deficiente, y que el 78 se refiere á la visita á los libros y documentos que están sujetos al impuesto del sello y timbre, sin que las visitas tengan otro alcance que el de comprobar si se han cumplido ó no sus disposiciones, ni por ello se quebrante el secreto de las operaciones mercantiles, ni se infrinja el art. 46 del Código de Comercio, por cuanto la visita no tiene porque descender á los detalles de las operaciones y documentos;

Y considerando que ni por la forma de la petición ni por su alcance es atendible la de los Gerentes de casas de comercio y Compañías mercantiles, así como tam-

co la de la Sociedad de Crédito mercantil, porque la multa impuesta por la Intendencia está terminantemente comprendida en las facultades que le concede la repetida Real orden de 7 de Junio;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con las Direcciones generales de Gracia y Justicia y Hacienda de este Ministerio, y con lo informado por V. E., se ha servido resolver, aprobando la suspensión provisional de la visita general de efectos timbrados acordada por V. E., y disponiendo:

1.º Que la visita decretada con fecha 2 de Diciembre último, se lleve á efecto, dando principio el día 15 de Marzo próximo venidero.

2.º Que desde el día de la publicación de esta orden en la Gaceta oficial de la isla hasta el designado para dar principio á la visita, podrá reintegrarse al Tesoro el importe de las faltas cometidas, á lo prevenido en la instrucción de efectos timbrados, por medio de sellos de los que están hoy en circulación, no incurriendo los interesados que espontáneamente se presenten á subsanar aquéllas en ninguna penalidad; pero que las que se encuentren en el curso de la visita y pasado dicho plazo, serán castigadas con todo rigor, según previene la instrucción.

Y 3.º Que la visita se verifique con estricta sujeción á las reglas dictadas por la Intendencia general de Hacienda en su circular de 2 de Diciembre último, á cuyo efecto se declara extensiva á esa isla la aplicación de la Real orden de 16 de Marzo de 1883, dictada para la Península, sobre visitas á las Notarías. También se ha servido resolver S. M., desestimando las instancias de la Cámara de Comercio, de los Gerentes de casas de comercio y Compañías mercantiles y la de la Sociedad de Crédito Mercantil, á la que se notificará esta resolución en los términos prevenidos en los artículos 21, 22 y 23 del decreto orgánico sobre reforma del procedimiento administrativo de 23 de Septiembre de 1888. Esta disposición se publicará íntegra en las GACETAS de Madrid y Puerto Rico, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 5 de Octubre de 1888.

De Real orden lo comunico á V. E. para su cumplimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1890.

BECCERRA

Sr. Gobernador general de Puerto Rico.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Secretaría general.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 2.ª de la Sala de Cuba y Puerto Rico de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Adolfo Gasset y Artime y á D. José J. Bolívar, Administrador é Interventor que respectivamente fueron del Tesoro de Loterías de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar á los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta del Tesoro de Loterías de dicha isla de Cuba; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Febrero de 1890.—Manuel Tomé.
257—M—1

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

Ilmo. Sr.: En virtud del concurso de mérito celebrado en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, esta Dirección general ha tenido á bien nombrar Médico de la cárcel de esa capital, con el sueldo de 262 pesetas anuales, á D. Mariano Migimuelle, propuesto por el Tribunal correspondiente.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1890.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Presidente de la Audiencia de Burgos.

En virtud del concurso de mérito celebrado en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, esta Dirección general ha tenido á bien nombrar Médico de la cárcel de Cambados, con el sueldo anual de 350 pesetas, á D. Carlos Fole del Villar, propuesto por el Tribunal correspondiente.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1890.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 179.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

GOLFO DE FITLANDIA

1.074. NUEVO FARO DE PAKERORT.—CARÁCTER DE LA LUZ. (A. a. N., núm. 173/1.031. Paris, 1889.) El faro de Pakerort que amenazaba ruina á consecuencia de los desprendimientos de la costa, se ha reemplazado por otro del mismo tipo, compuesto de una torre cilíndrica de piedra construída á 85 metros al SE. de la antigua torre.

El aparato de iluminación es dríoptico de primer orden y la luz está dividida en dos sectores, uno de luz fija blanca y el otro de destellos de la manera siguiente: fija blanca cuando se marca entre el E. y el S. 58° O. por el S. (148°); de destellos (de 20 á 30 por minuto) desde el E. al N. 11° E. (79°); en el sector oscuro entre el S. 58° O. y el N. 11° E. se percibe una luz débil.

La altura del faro sobre el terreno es de 48 metros y 72 sobre el nivel del mar; su alcance de 18 millas.

La torre está pintada de rojo la cúpula y la linterna de blanco.

Alumbrará desde el 12 de Octubre de 1889, en cuyo día dejará de encenderse la luz del antiguo faro.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 156: carta número 648 de la sección I.

MAR BÁLTICO

Alemania.

1.075. LUZ ELÉCTRICA DEL PUERTO DE NEUFARWASSER (BAHÍA DE DANZIG). (A. a. N., núm. 174/1.033. Paris, 1889.) A últimos de Septiembre de 1889, los malecones del canal y la dársena del puerto en Neufahrwasser, serán iluminados con luz eléctrica de la manera siguiente: desde la caída del día hasta las diez de la noche en invierno y hasta las once en verano, alumbrarán 13 lámparas, después de esta hora y según la época, quedarán 6 ó 7 lámparas encendidas. Cierta número de estas lámparas son visibles desde el mar á una distancia de 10 millas en una elevación del ojo del observador de 4 metros.

La luz eléctrica del faro de Neufahrwasser se distingue de las otras luces por su mayor elevación.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 140: carta número 713 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Italia.

1.076. CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LAS DISTINTAS OBRAS DEL PUERTO DE GÉNOVA. (A. a. N. núm. 174/1.034. Paris, 1889.) Por orden del Gobierno de Italia los diversos muelles del puerto de Génova han recibido las nuevas denominaciones siguientes:

Table with 2 columns: ANTIGUO and NUEVO. Lists various muelles and their new names.

Las obras en construcción en la antigua cuarentena se llamará Ponte Pietro Paleocapa.

El muelle Lucedio..... Muelle Duca di Galliera.

» Oriental..... » Giano.

La ensenada delle Grazie.... Ensenada de Giano.

El antepuerto tomará el nombre de puerto Vittorio Emanuele.

Carta núm. 252 de la sección III.

MAR ADRIÁTICO

Italia.

1.077. EXTINCIÓN DE LA LUZ DEL PUERTO DE BRINDISI. (A. a. N., núm. 174/1.035. Paris, 1889.) El 16 de Octubre de 1889 se retirará la luz fija roja que se encendía en Forte á More á la entrada del puerto de Brindisi, quedando sólo la fija blanca de la extremidad del muelle.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 110: carta número 154 de la sección III.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Islas de Cabo Verde.

1.078. SITUACIÓN DE LAS BOYAS DEL CABLE TELEGRÁFICO Y RETIRADA DE UNA BOYA DE BUQUE PERDIDO EN LA BAHÍA DE PORTO GRANDE (ISLA DE SAN VICENTE). (A. a. N., número 174/1.036. Paris, 1889.) Las boyas que marcan el cable submarino en la bahía de Porto Grande, están fondeadas en la línea que une la punta del Morro do Fortín y el islote dos Passaros; no debe fondearse al E. de esta línea.

La boya que marcaba los restos del vapor Denderah (véase Aviso núm. 148/785 de 1888) se ha retirado y no será reemplazada, habiendo en la actualidad sobre su emplazamiento 13 metros de agua.

Cartas números 146 y 537 de la sección IV.

Madrid 8 de Noviembre de 1889.—El Director accidental, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadísticas.

Estadística demográfico-sanitaria.—Boletín diario de salud pública en Madrid.

Registro de las inhumaciones verificadas en esta capital durante la tercera década del mes de Enero de 1890.

INFORMACIONES CLASIFICADAS POR

Main statistical table with columns for FECHAS, EDADES, ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS, OTRAS ENFERMEDADES, and MUERTE VIOLENTA. Rows include various diseases like Tuberculosis, Sifilis, etc., and age groups.

Madrid 5 de Febrero de 1890.—El Director general, Teodoro Baró.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el dia 4 de Febrero de 1890.

Table with 12 columns: Numero de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACION de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES, and a second set of the same columns. It lists 59 entries of burials with details on age, sex, health status, and cause of death.

Total de inhumaciones: 55 y 4 fetos.—Varones 29; hembras 30.—De difteria un varón y 2 hembras; total, 3.—De viruela nada.—De sarampión nada. De enfermedades bronquiales y pulmonares: varones, 6; hembras, 9; total, 15.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

CIRCULAR

Actualmente se mantienen en vigor los anuncios relativos a la existencia del cólera morbo asiático, fiebre amarilla ó peste de Levante, en los puntos y según las órdenes que á continuación se expresan:

Puntos sucios.

ASIA

Imperio de la China.—Cólera.—Orden de 13 de Septiembre de 1883 (GACETA del 14), menos Emuy.—Orden de 16 de Abril de 1886 (GACETA del 17), y menos Shangay.—Orden de 17 de Diciembre de 1889. Golfo pérsico.—Peste de Levante.—Orden de 14 de Mayo de 1884 (GACETA del 17).—Cólera.—Orden de 31 de Agosto de 1889 (GACETA de 1.º de Septiembre de 1889). Tonkin.—Cólera.—Orden de 28 de Junio de 1887 (GACETA de 2 de Julio). Puertos del Mar Rojo, situados entre Lith al N. y Lohaya al S.—Peste de Levante.—Orden de 11 de Diciembre de 1889 (GACETA del 12).

AMÉRICA

Tampa (Estados Unidos).—Fiebre amarilla.—Orden de 14 de Noviembre de 1887 (GACETA del 16). Guayaquil (República del Ecuador).—Fiebre amarilla.—Orden de 12 de Marzo de 1888 (GACETA del 13). Florida (Estados Unidos de América).—Fiebre amarilla.—Orden de 15 de Septiembre de 1888 (GACETA del 19). Misisipi y Alabama (Estados Unidos de América).—Fiebre amarilla.—Orden de 17 de Octubre de 1883 (GACETA del 19), menos Pensacola.—Orden de 30 de Julio de 1889 (GACETA del 31). Pura (Perú).—Fiebre amarilla.—Orden de 17 de Abril de 1889 (GACETA del 18). Trujillo (Perú).—Fiebre amarilla.—Orden de 19 de Julio de 1889 (GACETA del 20). Corumbá (Brasil).—Fiebra amarilla.—Orden de 4 de Enero de 1890 (GACETA del 5).

OCEANÍA

Zamboanga (islas Filipinas).—Cólera.—Orden de 20 de Marzo de 1889 (GACETA del 21). Tarlac, Nueva Ecija, Pampanga, Pangasinán, Tayabas, Morong, Zambales (islas Filipinas).—Cólera.—Orden de 1.º de Junio de 1889 (GACETA del 2), menos Manila.—Orden de 19 de Julio de 1889 (GACETA del 20).

Puntos sospechosos.

AMÉRICA

Puertos del Brasil, situados al N. del Paraguay.—Fiebre amarilla.—Orden de 4 de Enero de 1890 (GACETA del 5). Lo que comunico á V. S. á fin de que por las Direcciones de Sanidad marítima se apliquen los artículos 30, 34, 35 y 36 de la ley de Sanidad, y las Reales órdenes de 6 de Junio de 1860, regla 12 (GACETA del 21); 17 de Mayo de 1880, regla 2.ª, caso 2.º (GACETA del 21); 31 de Marzo de 1888, regla 13 (GACETA del 1.º de Abril); 6 de Marzo de 1889 (GACETA del 7) y 6 de Agosto de 1889 (GACETA del 8); según las circunstancias sanitarias que en cada caso reúnan los buques. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1890.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, y Comandante general de Ceuta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Badajoz y la de Villanueva del Fresno tendrá lugar ante el Gobernador civil de Badajoz y Alcaldes de Villanueva del Fresno y Olivenza, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 10 de Marzo próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades. El tipo máximo para el remate será el de 4.000 pesetas anuales. Las proposiciones extendidas en papel de la clase 11.ª se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 400 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones, con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Badajoz y en las Administraciones de Correos de Badajoz, Villanueva del Fresno y Olivenza durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público. Madrid 3 de Febrero de 1890.—El Director general, A. Mansi.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas, desde la oficina del ramo de Badajoz á la de Villanueva del Fresno y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. (Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Astorga y la estación férrea del mismo punto tendrá lugar ante el Gobernador civil de León y Alcalde de Astorga, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 10 de Marzo próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades. El tipo máximo para el remate será el de 490 pesetas anuales. Las proposiciones extendidas en papel de la clase 11.ª se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 50 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones, con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de León y en las Administraciones de Correos de León y Astorga durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público. Madrid 3 de Febrero de 1890.—El Director general, A. Mansi.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas, desde la Administración á la estación férrea de Astorga y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. (Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Almagro y la de Calzada de Calatrava tendrá lugar ante el Gobernador civil de Ciudad Real y Alcaldes de Almagro y Calzada de Calatrava, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 10 de Marzo próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades. El tipo máximo para el remate será el de 729 pesetas anuales. Las proposiciones extendidas en papel de la clase 11.ª se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 75 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Ciudad Real y en las Administraciones de Correos de Ciudad Real, Almagro y Calzada de Calatrava durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público. Madrid 3 de Febrero de 1890.—El Director general, A. Mansi.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Almagro á la de Calzada de Calatrava y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. (Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Grazelema y la de Olvera tendrá lugar ante el Gobernador civil de Cádiz y Alcalde de Olvera, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 10 de Marzo próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades. El tipo máximo para el remate será el de 1.590 pesetas anuales. Las proposiciones extendidas en papel de la clase 11.ª se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 160 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Cádiz y en las Administraciones de Correos de Cádiz y Olvera durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público. Madrid 3 de Febrero de 1890.—El Director general, A. Mansi.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Grazelema á la de Olvera y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. (Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Almagro y la de Calzada de Calatrava tendrá lugar ante el Gobernador civil de Ciudad Real y Alcaldes de Almagro y Calzada de Calatrava, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 10 de Marzo próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades. El tipo máximo para el remate será el de 729 pesetas anuales. Las proposiciones extendidas en papel de la clase 11.ª se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 160 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Cádiz y en las Administraciones de Correos de Cádiz y Olvera durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público. Madrid 3 de Febrero de 1890.—El Director general, A. Mansi.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Grazelema á la de Olvera y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. (Fecha y firma.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito, transmisible, núm. 265.253, expedido por este establecimiento con

judicial procedan á la captura y remesa á la cárcel de dicha Audiencia del Luis de Vargas.

Dado en Guadix á 30 de Enero de 1890.—Rodrigo María Navarro.—Por su mandato, Miguel García Barthe. J—575

GUERNICA Y LUNO

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de instrucción de Guernica y Luno y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Laca, vecino de Ganteguri de Arteaga, ausente en navegación, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado instructor, á prestar declaración como testigo en la causa que se instruye sobre corte de un viñedo de la propiedad de D. Juan Cruz de Albouri, sito en dicho de Ganteguri de Arteaga.

Dado en Guernica y Luno á 1.º de Febrero de 1890.—Jenaro Barrón.—Ante mí, Anacleto de Olaortiza. J—576

GUÍA

D. José Serrano Vargas, Juez de primera instancia de la ciudad de Guía (Gran Canaria) y su partido.

Por la presente hago saber que el Registro de la propiedad de dicho partido ha sido desempeñado interinamente por D. Agustín Millares y Tubas, desde 19 de Julio de 1887 hasta 27 de Octubre de 1888; y debiendo devolverse al expresado Registrador la fianza que constituyó, he dispuesto se publique este quinto edicto, á fin de que llegue á noticia de los que tengan alguna acción que deducir contra aquel funcionario.

Guía 14 de Enero de 1890.—José Serrano.—Por mandato de S. S., Agustín Benítez. J—577

D. José Serrano Vargas, Juez de instrucción de la ciudad de Guía en Gran Canaria y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Germán Bautista y Jiménez, que es natural y vecino de esta ciudad, hijo legítimo de Salvador y de Rosa, de veintitrés años de edad, casado, carpintero, sabe leer y escribir, y sus señas personales son: estatura regular, color trigueño, ojos negros, nariz y boca regulares, pelo y bigote negros; viste terno de cachemir color oscuro, zapatos negros de becerro y sombrero también negro, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado á fin de llevar á efecto la prisión provisional en su contra acordada por la Sala de justicia de la Audiencia de este distrito, por haberse ausentado de esta propia ciudad para las Américas del Sur, ignorándose su actual paradero, sin que por ello pudiera practicarse en su persona una notificación dispuesta por dicho Tribunal en causa que contra el mismo Bautista y otros se sigue por incendio; apercibido de que no presentándose le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas del expresado Germán Bautista y Jiménez.

Guía 23 de Enero de 1890.—José Serrano Vargas.—Por mandato de S. S., Agustín Benítez. J—606

HABANA—ESTE

D. Antonio Martí y Díaz de Lamegui, Juez de primera instancia accidental del distrito del Este.

Por este mi segundo edicto se convoca á los que se crean con derecho á heredar los bienes quedados al fallecimiento intestado de D. Juan Antonio Menéndez y Alvarez, natural de Villalegre, en la provincia de Oviedo, soltero, de cuarenta y dos años, propietario é hijo de D. Narciso y Doña Ramona, el cual falleció en esta ciudad en la Casa de Salud Garcini el día 21 de Septiembre del año próximo pasado, habiéndose ocupado como de su propiedad las fincas de labor situadas en Artemisa, cuartel de las Cañas, en esta isla, nombradas Rafaela y Buen Suceso, para que dentro del término de treinta días comparezcan á deducir el de que se crean asistidos; con apercibimiento de que de no comparecer dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar en derecho; habiéndose presentado alegando derecho á la herencia el hermano legítimo del finado nombrado D. José Juana Menéndez y Alvarez, y el sobrino carnal D. Manuel Sánchez Menéndez.

Habana 26 de Diciembre de 1889.—Antonio Martí y Díaz.—Ante mí, Francisco de Castro. J—35—P

ILLESCAS

D. Víctor Sandalio, Juez de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por la presente y en virtud de lo dispuesto en el número 1.º, art. 835, de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Félix, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, natural y vecino de Fuensalida, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á efecto de prestar una declaración en el sumario que se sigue con motivo de haber sido arrolladas cuatro reses vacunas por el tren subexpres de la línea férrea de Madrid, Cáceres y Portugal, la madrugada del día 19 de Septiembre del año último, en término de Azaña; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde.

Dado en Illescas á 29 de Enero de 1890.—Víctor S. Velázquez.—Por su mandato, Licenciado Plácido Moya. J—599

LA CAROLINA

D. Pedro Aramburo Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Cristóbal Martos García, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado para extinguir la pena que le fué impuesta en causa que con otros se le siguió sobre atentado y lesiones; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan acordar se proceda á la busca, captura y remisión, en su caso á este Juzgado, del Cristóbal Martos García, vecino de Cúllar de Baza, casado y de treinta y cinco años; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en La Carolina á 31 de Enero de 1890.—Pedro Aramburo.—Por mandato de S. S., Juan de la Cruz Moreno. J—578

LA OROTAVA

D. Casimiro Jimeno Ballesteros, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se hace notorio que D. Juan Gregorio Perera, Registrador de la propiedad que fué de este partido, estuvo desempeñando dicho cargo desde el 27 de Octubre de 1883 hasta el día 22 de Marzo de 1887, en que cesó por haber sido jubilado en virtud de Real orden de 8 del mismo mes; y habiéndose solicitado por el propio D. Juan Gregorio Perera el cumplimiento del art. 277 reformado del reglamento general para ejecución de la ley Hipotecaria, con objeto de reclamar en su día la devolución de la fianza constituida al efecto, se hace público por este tercer edicto, para que los que se crean con derecho á hacer alguna reclamación por cualquiera de los actos cometidos por dicho funcionario en el desempeño de su cargo, puedan deducirlo en este Juzgado en el término de tres años, que empezaron á contarse desde la publicación del primer edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en la villa de La Orotava á 15 de Enero de 1890.—Casimiro Jimeno Ballesteros.—Por mandato de S. S., Fernando Pineda. J—612

D. Casimiro Jimeno Ballesteros, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo García, alias Serrucho, vecino que fué de esta villa, y ausente hoy en ignorado paradero, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa núm. 46 que se le sigue por hurto de leñas de los montes de este Municipio; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y funcionarios de la policía judicial, que si supiesen el paradero de dicho individuo lo detengan y remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en La Orotava á 18 de Enero de 1890.—Casimiro Jimeno Ballesteros.—Por mandato de S. S., Rafael N. Valencia. J—613

LA RODA

D. Juan García García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Baeza, domiciliado en la ciudad de Valencia, y á Gabriel Payá, que se titula compositor de vinos, y de la provincia de Alicante ó Valencia, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar cierta declaración en el sumario que me hallo instruyendo sobre tentativa de estafa de una partida de vino en el pueblo de Villarrobledo; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Roda á 31 de Enero de 1890.—Juan García García.—Por su mandato, Nicolás González. J—579

LAS PALMAS

D. Cristóbal Millares y Suárez, Escribano de Cámara de la Audiencia de Las Palmas.

Certifico que en causa pendiente en esta Audiencia, y seguida por los delitos de falsificación de documentos públicos y malversación de caudales contra D. Federico Leal y Manigán, natural de Madrid, vecino de la ciudad de San Cristóbal de la Laguna, en la isla de Tenerife, en donde desempeñó el cargo de Juez de primera instancia, y cesante en la actualidad, de cuarenta y nueve años de edad, casado, su estatura es alta y delgado, pelo entrecano, ojos pardos, nariz y boca regulares, frente espaciosa, color trigueño, y que viste con decencia, la Sala de justicia de este superior Tribunal se ha servido dictar el auto que comprende los siguientes particulares:

«Resultando de las precedentes actuaciones que el procesado D. Federico Leal y Manigán se halla ausente, y que, según la comunicación obrante al folio 44 de este ramo, de las averiguaciones practicadas por la Inspección de Vigilancia de este distrito, relativas al paradero de dicho procesado, aparece que éste se embarcó en los primeros días del mes de Octubre último con destino á las Repúblicas Sudamericanas.

Expídanse requisitorias para el llamamiento y busca del procesado D. Federico Leal y Manigán, señalándose para que se presente dicho procesado el término de treinta días; remítanse dichas requisitorias, y publiquense en la forma que prescribe el art. 838, en relación con el 512 de la ley de Enjuiciamiento criminal; se decreta la prisión provisional del referido procesado D. Federico Leal y Manigán; y á los efectos

del art. 513 antes expresado, se señala la cárcel de este partido para que á ella sea conducido en su caso.

Lo mandaron y firman los señores que se expresan, en Las Palmas á 11 de Enero de 1890: de que certifico. —Leopoldo Méndez.—Florentino Velasco.—José de Soto.—Relator, José Monzón y Castro.—Cristóbal Miralles y Suárez.»

Es conforme con su original á que me refiero; y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Las Palmas á 24 de Enero de 1890.—V.º B.º.—El Presidente de la Sala, Méndez.—Cristóbal Miralles y Suárez. J—617

En el sumario núm. 88 contra Antonio Santana Gil, alias Rejas, y otra, vecinos de Telde, por robo, el Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Rafael Bethencourt y Clavijo, se ha servido disponer se cite á la testigo conocida por María del Carmen, la de Santa Cruz, en ignorado paradero, á fin de que comparezca ante el Juzgado de instrucción de Las Palmas á declarar en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID; apercibida que de no verificarlo incurrirá en la multa de 5 á 25 pesetas.

Las Palmas de Gran Canaria 24 de Enero de 1890.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Rafael Bethencourt.—El Escribano, Mariano Romero. J—607

LEDESMA

D. Lorenzo de las Heras Diebra, Juez de primera instancia y de instrucción de la villa de Ledesma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Isidra Hernández Vicente, natural de la Zarza de Pumareda, vecina de Brincones, de veintisiete años, soltera, quincallera, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido á cumplir la pena de cuatro meses de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Audiencia de lo criminal de Salamanca en causa sobre hurto de gallinas; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que diere lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan por los medios que estén á su alcance á la busca y captura de dicha Isidra Hernández Vicente; y caso de ser habida, dispongan su conducción á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Ledesma á 1.º de Febrero de 1890.—Lorenzo de las Heras.—Leopoldo Moro. J—580

D. Lorenzo de las Heras Diebra, Juez instructor del partido de Ledesma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Lorenzo Rollán Alfaraz, cuyas señas se expresarán á esta continuación, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado con el fin de ser emplazado, para que comparezca á ejercitar su derecho ante la Audiencia de lo criminal de Salamanca en la causa instruida contra el mismo por el delito de hurto; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por tanto encargo á todos los Sres. Jueces de instrucción, á los municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás individuos que componen la policía judicial de la Nación, que con el celo y actividad que exige la pronta y recta administración de justicia, procedan á la busca, captura y conducción con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado del indicado sujeto.

Dada en Ledesma á 1.º de Febrero de 1890.—Lorenzo de las Heras.—Francisco Rodríguez Peña.

Señas del procesado, cuya captura se interesa.

Lorenzo Rollán Alfaraz, de ochenta y dos años de edad, viudo, pordiosero, natural de Cardenosa, vecino de Zamayón, hijo de José y Antonia, estatura baja, pelo blanco, cejas castañas, ojos idem, boca y nariz regulares, color bueno, barba poblada blanca, jorobado, y viste andrajos. J—608

LEON

D. Alberto de los Ríos, Juez de instrucción de León y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Fraile, de oficio hojalatero ambulante, sin residencia fija, que parece vive maritalmente con una mujer apodada la Bartolillera, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este mi Juzgado, sito en la cárcel pública de esta ciudad, con objeto de prestar declaración en causa que se le sigue por hurto de un pollino; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición en caso de ser habido.

Dado en León á 30 de Enero de 1890.—Alberto de los Ríos.—Por su mandato, Eduardo de Nava. J—581

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital en los autos ejecutivos seguidos por el Banco Hipotecario de España con D. José María Caballe sobre pago de pesetas; y mediante á

haberse anulado el remate de 23 de Septiembre del año último, se saca á la venta en pública subasta una tierra de sembradura en el término de la villa de Amposta, formada de dos porciones á muy corta distancia una de otra, de extensión, la una de un cuarto de jornal poco más ó menos, y la otra de ocho jornales poco más ó menos, y una heredada tierra también sembradura, destinada al cultivo del arroz en el mismo término municipal de Amposta, de 34 jornales y medio, equivalentes á siete hectáreas, 55 áreas y 55 centáreas, habiendo sido apreciada la primera en la suma de 2.800 pesetas, y la segunda en 10.000 pesetas.

Se hace constar que salen á subasta por segunda vez con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, ó sea la primera por la cantidad de 2.100 pesetas, y la segunda por 7.500: que el remate tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Tortosa, en el día 8 de Abril venidero, á las dos de la tarde; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras del tipo fijado para la subasta; que los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad que existen en autos y tendrán de manifiesto en la Escribanía, no habiendo derecho á reclamar ningunos otros, no admitiéndose al rematante reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de ellos; y no se rebajarán cargas del precio del remate si alguna resultase vigente; que para tomar parte en la subasta se habrá de consignar previamente el 10 por 100 del valor efectivo de la finca que sirve de tipo para la misma, y que en el caso de resultar dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación sólo ante el Juzgado en que radican los autos y entro los dos postores.

Madrid 3 de Febrero de 1890.—V.º B.º=Ponce de León.—El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria. X—1101

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital en providencia de 3 del actual, dictada en los autos de quiebra de D. Manuel García Carrasco, ha acordado convocar á sus acreedores para la primera junta general, que tendrá lugar el día 18 del actual, á la una de la tarde, en el local de este Juzgado, sito en la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, presentándose con los documentos que justifiquen su derecho; lo que se anuncia por el presente edicto, y bajo el apercibimiento de pararse el perjuicio que haya lugar si no concurren.

Madrid 5 de Febrero de 1890.—V.º B.º=Ponce de León.—Licenciado Ramón Aguado y Oria. X—1109

MADRID—ESTE

En los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del Este y Escribanía de D. Francisco de Paula Morales, á instancia de Doña Batilde y Doña Manuela Calvo Tomelén contra D. Arturo y D. Mariano Calvo Tomelén, D. José María Palacios y D. Juan Martínez Baeza, sobre entrega de bienes de la testamentaria de D. Mariano Calvo Pereira, ha recaído la sentencia, cuya cabeza, parte dispositiva y publicación, dicen así:

«Cabeza de sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 12 de Diciembre de 1889, el Sr. D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Magistrado de Audiencia territorial y Juez de primera instancia del distrito del Este de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes, de la una, como demandantes, Doña Manuela y Doña Batilde Calvo y Tomelén, mayores de edad, solteras, dedicadas á las labores propias de su sexo, vecinas de esta Corte, en concepto de herederas de su madre Doña Luisa Tomelén, representadas por el Procurador D. Francisco Morales Sánchez, y defendidas por el Letrado D. Mariano Muñoz García, y de la otra, como demandados, D. Arturo y D. Mariano Calvo y Tomelén, también como herederos de la Doña Luisa Tomelén, madre de los mismos, mayores de edad; el primero, de profesión Arquitecto, con vecindad en esta villa, y el segundo empleado, vecino de Huelva; D. Juan Martínez Baeza, mayor de edad, propietario, de esta vecindad, como acreedor á la testamentaria concursada de D. Mariano Calvo Pereira, los tres últimos demandados en rebel-día, y D. José María Palacio y Muñoz, mayor de edad, empleado, vecino de esta Corte, en concepto de Depositario administrador judicial de dicha testamentaria, representado por el Procurador D. Lucio Alvarez Rodríguez, y defendido por el Abogado D. José Alberni Martínez, sobre entrega de los bienes de la referida testamentaria en cantidad bastante á cubrir la de 91.406 reales y 32 maravedises, ó sean 22.851 pesetas y 66 céntimos á que asciende el importe de los bienes doteales y parafernales aportados por Doña Luisa Tomelén y Basanta á su matrimonio con D. Mariano Calvo Pereira; y

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro no haber lugar á la demanda deducida por el Procurador Don Francisco Morales Sánchez, en nombre de los citados Doña Batilde y Doña Manuela Calvo Tomelén, y, en su consecuencia, que debo de absolver y absuelvo de la misma á la testamentaria concursada de D. Mariano Calvo Pereira, representada por su Depositario administrador D. José María Palacio, al acreedor de la misma D. Juan Martínez Baeza, y á los otros demandados, D. Arturo y D. Mariano Calvo Tomelén, sin perjuicio de que en oportuno estado y por los trámites establecidos en la sección sexta del tít. 12, libro 2.º de la ley Procesal, se proceda al reconocimiento y graduación del crédito de 22.851 pesetas 66 céntimos que en dicha demanda se reclaman.

Así por esta mi sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y Diario de Avisos de esta Corte, por la rebeldía de los demandados D. Juan

Martínez Baeza y D. Arturo y D. Mariano Calvo Tomelén, y sin hacer expresa condena de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Ernesto Gisbert.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta capital, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que yo el Escribano doy fe.—Madrid 12 de Diciembre de 1889.—Ante mí, Francisco de Paula Morales.»

Y con el fin de insertar en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á los Sres. D. Juan Martínez Baeza y D. Arturo y D. Mariano Calvo Tomelén, mediante su rebel-día, se expide el presente edicto.

Madrid 3 de Febrero de 1890.—V.º B.º=El Sr. Juez, Gisbert.—El actuario, Francisco de Paula Morales. 36—P

MADRID—OESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte, en el sumario que se sigue contra Manuel Grimera Escorrihuela y otros, por estafa, se cita, llama y emplaza á Francisco Pareja Morales, de cuarenta y un años de edad, casado, labrador, vecino de Vélez Málaga, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de cinco días comparezca en la sala audiencia del expresado Sr. Juez, sita en la planta principal del nuevo Palacio de Justicia, con el fin de practicar cierta diligencia acordada en el indicado sumario; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Madrid 30 de Enero de 1890.—V.º B.º=Laurentino Ocampo.—El Secretario, por mi compañero Peláez, Eugenio Sarmiento. J—609

Por el Juzgado de primera instancia del Oeste de esta Capital y Escribanía de mi cargo, se ha acordado prestar cumplimiento á una orden de la Superioridad procedente de los autos que en la misma penden, promovidos por D. Manuel Vicario y Sierra contra D. Nicolás Santa Olalla y Doña Jesusa Coya, sobre tercería del mejor derecho al producto de bienes embargados, cuya orden se refiere á otra que comprende e particular del tenor siguiente:

Particular de orden.—Acreditado el fallecimiento de Don Manuel Vicario Sierra, vecino que fué de esta Corte y habitante en la calle de las Urosas, núm. 10, piso segundo izquierda, en autos que seguía con D. Nicolás Santa Olalla y Doña Jesusa Coya, sobre tercería de bienes embargados, y en cuyos autos se dictó sentencia por la Sala primera de esta Audiencia con fecha 24 de Octubre de 1889, confirmando con imposición de costas de la segunda instancia á los apelantes Santa Olalla y Coya la apelada y auto declaratorio de mandato de la expresada Sala, libré á V. S. orden con fecha 8 de Noviembre del año repetido, para que dispusiera se hiciese saber al representante legal de sus hijos menores de aquél, D. Manuel, Doña Dolores, Doña Carmen y D. Doroteo la existencia y estado de dichos autos, y que en el término de diez días y por medio de Procurador autorizado en forma, acudiesen á hacer uso de su derecho en los mismos; apercibido de que si no comparecía le pararía el perjuicio que hubiere lugar.

Ignorándose el domicilio y nombre del representante legal de los mencionados menores, se ha acordado hacerle saber lo acordado por la Sala por medio de la presente, que para su inserción en la GACETA DE MADRID autorizo en Madrid á 3 de Febrero de 1890.—El actuario, Javier de Burgos. 33—P

MALAGA—ALAMEDA

D. Victor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contado desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Rafael Sánchez Escobar, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Miguel y de Micaela, de cincuenta y un años de edad, casado, marino, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, situada en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, al objeto de practicar ciertas diligencias acordadas en la causa que se le sigue sobre hurto; prevenido de que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia y actividad á la busca y comparecencia ante este Juzgado del referido Rafael Sánchez Escobar, dando de ello el oportuno conocimiento.

Dada en la ciudad de Málaga á 23 de Enero de 1890.—Victor Feijoo y Santalla.—El Secretario, Rafael Witemberg Solano. J—582

MALAGA—MERCED

D. José Rivas González, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Muñoz Guerrero, natural y vecino de esta ciudad, de edad de veinticinco años, soltero, tipógrafo, que se dice habitaba en la calle de Alamos, núm. 11, cuyas demás circunstancias no resultan, ignorándose su paradero, para que en el término de veinte días, á contar desde su publicación respectivamente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en esta cárcel pública á responder á los cargos que resultan en causa que se le sigue en este Juzgado y

Secretaría del infrascrito por atentado á agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Además ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, constituyéndolo en la citada cárcel á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo mandado por providencia de este día en la referida causa.

Dada en la ciudad de Málaga á 25 de Enero de 1890.—José Rivas González.—Por mandado de S. S., Diego Gaceni y Murillo. J—583

MALAGA—SANTO DOMINGO

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Pareja Rodríguez, hijo de José y Teresa, natural de Arenas de Daimalos, partido judicial de Vélez Málaga, provincia de Málaga, de veintidos años de edad, soltero, de esta vecindad, calle de la Puente, núm. 3, litógrafo, sin instrucción ni antecedentes penales, y sus señas personales son las siguientes: estatura regular, enjuto de carnes, barba poblada, nariz y boca regular, usa bigote, pelo, ojos y cejas negros, color moreno, para que dentro del término de quince días se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa sobre atentado y lesiones; apercibido que de no comparecer dentro del término fijado, que empezará á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios que constituyen la policía judicial manden proceder y procedan á la busca y captura del repetido José Pareja Rodríguez, y en su caso sea conducido á la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Málaga á 26 de Enero de 1890.—Juan Rodríguez.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan de los Ríos. J—421—bis

MERIDA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Daniel de Rueda Durán, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Barcelona, se presente en este Juzgado á ratificarse en la hoja impresa dirigida al público, denunciando varias estafas y suscrita por el mismo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Mérida á 31 de Enero de 1890.—R. Salustiano Portal.—El actuario, Isidoro Viñeta. J—610

MURCIA—CATEDRAL

D. Joaquín Soler Catalá, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Izquierdo, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á fin de requerirle para el abono de la multa en que ha sido condenada en causa seguida contra la misma sobre contrabando, ó en otro caso á sufrir la prisión subsidiaria correspondiente, á razón de un día por cada 2 pesetas 50 céntimos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Murcia 1.º de Febrero de 1890.—Joaquín Soler.—Por su mandado, Manuel García. J—584

MURIAS DE PAREDES

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción de esta villa de Murias de Paredes y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Plácido Rivas, de unos quince años de edad, de pronuncia difícil y aficionado á predicar sermones en público con ejercicios de la ley Mosáica, natural de la provincia de Burgos y de ignorado paradero, pero que debe encontrarse en esta provincia ó en la de León, para que en el término de cinco días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca á declarar en este Juzgado de mi cargo en el sumario de oficio contra el mismo por escarnio á la religión del Estado; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades judiciales, civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y detención del indicado Plácido Rivas, remitiéndolo y poniéndolo á mi disposición por tránsitos de justicia en la cárcel de este partido de mi cargo.

Dada en Murias de Paredes á 29 de Enero de 1890.—Francisco Martínez Valdés.—Por mandado de S. S., Magin Fernández. J—541

NAVALMORAL DE LA MATA

D. Eduardo Carmena y Valdés, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en la causa que me encuentro instruyendo con motivo del robo verificado en la noche del 30 del próximo pasado mes de Enero en la iglesia parroquial de Sanejón, de las alhajas y ropas que á continuación se expresan, he acordado expedir la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, en-

La Buena Estrella.

SOCIEDAD MINERO INDUSTRIAL

Debiendo celebrarse junta general extraordinaria para tratar de la venta de las minas pertenecientes a la misma, se ha señalado para que tenga lugar dicha junta el día 15 del corriente, a las cuatro de la tarde, en la calle de Zurbano, número 13, piso primero.

Madrid 5 de Febrero de 1890.—El Secretario, Ramón Clemente y Lázaro. X—1108

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 7 de Febrero de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 6, Dia 7. Lists various public funds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities like Alcabete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 6 DE FEBRERO DE 1890

Table with columns: Fondos espa., Fondos fran., Consolidados ingleses. Lists foreign exchange rates for Paris.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a la vista, libra esterlina, 26'48 d. pesetas. Idem, a ocho dias vista, id. id., 26'44 d. id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Febrero de 1890.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature and wind data.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo, Estado del mar. Lists weather data for various locations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia, a las siete, el día 7 de Febrero de 1890.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo, Estado del mar. Lists telegraphic weather reports from various locations.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Lérida y Tenerife. Faltan datos de Almería, Cáceres, Castellón, Coruña, Granada, Lugo, Palma y Valencia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, de 0'90 a 2'30 pesetas el kilogramo. Idem de certero, de 0'60 a 2'30 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 a 5 pesetas el kilogramo.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists prices for various types of meat.

Precios a los tablajeros.

Vaca, de 1'13 a 1'35 pesetas el kilogramo. Certero, a 1'18 pesetas el kilogramo. Cerdo, a 1'51 pesetas el kilogramo. Oveja, a 0'00 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Posetas, Cént. Lists tax collection data for various locations.

Madrid 7 de Febrero de 1890.—El Alcalde.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los ocho días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid y provincias y un mes para los suscritores del extranjero; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.— COLECCION Legislativa de España.— Se ha publicado y repartido a los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segunda parte del segundo semestre de 1887.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.— COLECCION Legislativa de España.— Se han publicado y repartido a los señores suscritores el tomo 140 de decretos, segunda parte del primer semestre de 1888, y el de sentencias del Tribunal Supremo en materia civil, primera parte del primer semestre de igual año.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.— COMPILACION Legislativa del Gobierno y Administración civil de Ultramar.— Publicado el tomo 4.º de esta obra, que comprende el cuarto trimestre de 1886 y los índices refundidos de todo el año, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, a los precios siguientes:

Península..... 8 pesetas. Provincias de Ultramar... 3 pesos fuertes oro.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán a los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

CÓDIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Peguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Llord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación).

SANTOS DEL DÍA

San Juan de Mata, fundador.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Trinitarias.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—No hay función. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Funcion 100 de abono.—Turno 1.º par.—El sentido común.—Caerse de un nido.

A las cuatro y media.—(Beneficio para librar del servicio militar a un sobrino de D. Julián Romea).—Los Hugonotes.—¡Quién fuera libre!—El mundo comedia es, ó el baile de Luis Alonso.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º—Serie 5.ª—¡Valiente socorro!—Las personas decentes. TEATRO CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—La Bruja.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—Las grandes Potencias.—(Debut de la Srta. Lázaro).—El diamante rosa.—Angelito.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Panorama Nacional.—Los embusteros.—El año pasado por agua.—Figaro.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.